



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 291-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1358-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 5090-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 3014-2022-GDES/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 549-2022-SGDE-GDES/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 043-2022-EBRP/PMPSUPSGDEDM-SGDE/GDES/MPMN, el Informe N° 3921-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MPMN-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 31 de mayo de 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MPMN-2, para la Contratación de bienes "Adquisición de Camioneta Pick Up Cabina Doble 4 x 4, para el Mejoramiento de la Prestación de Servicio de la Unidad Productora Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua"; siendo que, mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 13 de julio de 2022, se dejó constancia que el procedimiento fue **declarado desierto**, puesto que la oferta superaba el valor estimado, por lo que al no contar con la certificación presupuestal y la aprobación del titular del pliego por la oferta ofrecida, es que el Órgano de Contrataciones del Estado declara DESIERTO el procedimiento de Selección por AS-021-2022-OEC-MPMN-2.

Que, mediante Informe N° 3921-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la devolución del Expediente de Contratación, indicando que con Informe N° 3040-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, se remitió el expediente de contratación junto a las propuestas de los postores para su revisión, siendo que a la fecha no se devolvió el expediente para el trámite correspondiente; asimismo, le informa que, la figura de cancelación del procedimiento de selección, se encuentra regulada en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 67 del reglamento, debiendo el área usuaria precisar la causal de cancelación conforme a la normativa vigente.

Que, a través de Informe N° 3014-2022-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de septiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite el Informe N° 549-2022-SGDE-GDES/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, el que a su vez remite el Informe N° 043-2022-EBRP/PMPSUPSGDEDM-SGDE/GDES/MPMN de la Ing. Emy Belén Ruffran Peña, Residente del Proyecto "Mejoramiento de la Prestación de Servicio de la Unidad Productora Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", mediante el cual, solicita la CANCELACION DEL PROCESO DE ADQUISICION DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4 X 4, según lo indicado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento, que establece las causales en virtud de las cuales la entidad esta facultada a cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección, motivando la cancelación del proceso por la causal (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, debido a que desapareció la necesidad de adquirir la camioneta por superar el presupuesto asignado y que dentro de la ejecución del proyecto no se ha contemplado los gastos operativos y de mantenimiento que se requerirá para la operatividad del vehículo; en tal sentido requiere que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúe el trámite correspondiente.

Que, a través de Informe N° 5090-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MPMN-2, para la Contratación de bienes "Adquisición de Camioneta Pick Up Cabina Doble 4 x 4, para el Mejoramiento de la Prestación de Servicio de la Unidad Productora Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; asimismo, el artículo 67 del reglamento señala que, "67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". "67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel."; ante lo antes expuesto concluye que: "Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una nueva necesidad a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento. En consecuencia, del análisis realizado y la normativa vigente es de opinión la CANCELACION del procedimiento en cumplimiento al artículo 30 de la Ley, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección, por la causal (ii) CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR, bajo su propia responsabilidad, según informe N° 3014-2022-GDES-GM/MPMN.

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "**La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro**, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección."

Que, mediante Informe Legal N° 1358-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de Octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que: *la normativa de Contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, referida a "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"; en consecuencia, considerando el pedido y el sustento realizado por el área usuaria, corresponde se tramite la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MPMN-2, para la Contratación de bienes "Adquisición de Camioneta Pick Up Cabina Doble 4 x 4, para el Mejoramiento de la Prestación de Servicio de la Unidad Productora Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua"; por lo que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN y conforme a la normatividad en materia de contrataciones, amerita se emita el acto resolutive correspondiente.

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MPMN-2*, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección *Adjudicación Simplificada N° 021-2022-OEC-MPMN-2*, para la Contratación de bienes "Adquisición de Camioneta Pick Up Cabina Doble 4 x 4, para el Mejoramiento de la Prestación de Servicio de la Unidad Productora Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico Social, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN